NUM. 208.- SABADO 2 DE SEPTIEMBRE DE 1905

Boletin Oficial
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente).*

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de lo rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 31 de Agosto.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

JEFATURA DE MINAS
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2227

Número del expediente 5.814

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Francisco García Pedraza, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 21 de Agosto de 1905, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada 2.º *Progreso*, de mineral hierro, sita en el término de Adamuz y sitio que llaman Barranco de los Podos, en terreno de herederos de Tomás Camacho López; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 25 de Agosto de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca segunda Poniente de la mina *Progreso*; de esta con dirección Sur fijo se medirán 800 metros y primera estaca; de esta al Sudeste 400 metros y segunda; de esta al Saliente, á buscar el centro de la línea entre la tercera y la cuarta estaca de dicho *Progreso*, 800 metros y tercera, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Agosto de 1905.—Por el Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 2227

Número del expediente 5.819

Hago saber: que por don José Muñoz Barrón, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 23 de Agosto de 1905, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *San José*, de mineral hierro y otros, sita en el término de Adamuz y paraje que llaman Barranco de los Podos, lindante al N. con propiedad de Martín Camacho, al S. con la de Francisco Blanco, al E. con el arroyo de Matas Puercas, y al O. con terrenos del referido Camacho y otros individuos de su familia; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 25 de Agosto de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un pozo antiguo (al parecer) situado en cercado de Martín Camacho, y á unos 40 metros próximamente del límite de la cerca referida con la de Francisco Blanco, por la parte Sur del cercado de dicho Camacho; desde dicho punto de partida se medirán 100 metros al E. y primera estaca; de esta al N. 700 y segunda; de esta al O. 200 y tercera; de esta al S. 1.000 metros y cuarta; de esta al E. 200 y quinta, y de esta á la primera 300 metros, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Agosto de 1905.—Por el Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Escuela especial de Veterinaria
DE CÓRDOBA

SECRETARÍA

Núm. 2228

Con arreglo á lo prevenido por las disposiciones vigentes, desde el 1 al 30 de Septiembre queda abierta en esta oficina la matrícula *oficial* ordinaria para el curso académico de 1905 á 1906, que deberá solicitarse por medio de papeletas que se facilitarán en la portería del Establecimiento los días no feriados, hasta el 20 del citado mes, de nueve á trece; desde el 20 al 29, de nueve á trece y de diez y seis á diez y nueve, y el 30, de nueve á trece y de diez y seis á veinte y cuatro, hora en que quedará cerrada esta clase de matrícula.

Al tiempo de presentar los interesados la papeleta de solicitud de matrícula, exhibirán la cédula personal y abonarán por cada asignatura 8 pesetas en papel de pagos al Estado, por el concepto de matrícula; 2'50 pesetas en metálico, por derechos de inscripción, y otras 2'50 pesetas, también en metálico, por derechos de prácticas, acompañando tantos timbres móviles de 10 céntimos como asignaturas solicite, más uno para el resguardo provisional que habrá de recoger en el acto de hacer la inscripción. Los resguardos provisionales serán presentados para recoger los definitivos en el plazo que se señalará por medio de anuncio.

Las matrículas de honor deberán ser solicitadas en el mismo plazo que las ordinarias por medio de instancias en papel de 1 peseta, que se dirigirán al Director de la Escuela.

La matrícula extraordinaria podrá solicitarse durante todo el mes de Octubre, en la forma que para los de esta clase determina la legislación vigente.

Los individuos que procedan de otra Escuela ó de enseñanza no oficial, al tiempo de presentar la matrícula oficial justificarán por medio del oportuno certificado los estudios hechos anteriormente.

Los alumnos procurarán cumplir estrictamente lo dispuesto acerca de matrículas, así como de guardar el orden de prelación correspondiente de las asignaturas, á fin de no exponerse á que se le declaren nulas con pérdida de los derechos abonados.

Córdoba 31 de Agosto de 1905.—El Secretario, Rafael Martín.

Ayuntamientos

GUADALCAZAR

Núm. 2233

Don Fernando López Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Corporación municipal y Junta pericial de mi presidencia, en sesión del mes de Junio último, acordó, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 20 de Enero pasado, proceder á la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, por carecer el mismo de dicho documento.

A este efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados

Ministerio de Cultura 2024

de los citados edificios ó solares, observarán las siguientes

Prevenciones.

1.ª Que de toda relación jurada que reciban para la formación del Registro fiscal deben acusar recibo.

2.ª Que al llenar dichas relaciones juradas no omitirán detalle alguno por los conceptos que se expresan en su casillado.

3.ª Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de la finca, pues en otro caso se les exigirán las consiguientes responsabilidades por defraudación, una vez probada en legal forma.

4.ª Que cada edificio ó solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo, por tanto, inscribirse varias fincas juntas en una misma relación.

5.ª Que dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que haya recibido la oportuna relación jurada, vienen obligados á llenarla y entregarla en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo apercibimiento, en caso contrario, de las multas que procedan.

6.ª Que las relaciones juradas correspondientes á fincas proindivisas ó que tengan varios partícipes, serán remitidas por el administrador de las mismas, en sustitución de éste por el mayor partícipe, autorizado que sea por los demás, y si no fuese posible cada partícipe declarará su parte.

7.ª Que la circunstancia de hallarse exenta una finca de contribuciones é impuestos por cualquier razón que sea, no exime de la obligación de presentar la correspondiente relación jurada sobre la misma.

Lo que se publica para general conocimiento de los propietarios de fincas urbanas, cumpliendo las prevenciones ordenadas por la Administración de Hacienda de la provincia y en evitación de las responsabilidades que pudieran ocurrir.

Guadalcázar 31 de Agosto de 1905. —Fernando López.— El Secretario, Carlos Pérez Guerrero.

ESPEJO

Núm. 2231

Resuelto por la municipalidad de mi presidencia contratar en subasta pública el suministro de petróleo para el alumbrado público de esta población, aceite de oliva para los farolillos de à mano y de encender de los serenos, así como el arreglo y preparación de los faroles para el servicio, se anuncia la licitación del mismo por término de diez y seis días, contados desde el siguiente á la fecha de este edicto, cuyo acto, que será presidido por la autoridad administrativa ó por quien la representare, acompañada del Concejal designado por el Ayuntamiento, deberá tener efecto á las once horas del día 15 de Septiembre próximo, en esta sala Capitular, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, y contra el cual no se produjo reclamación alguna durante el plazo que estuvo expuesto al público, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero último.

El contrato será por ocho meses, que empezarán en 1.° de Octubre próximo y terminarán en 31 de Mayo siguiente, sujetándose en un todo al pliego de condiciones ya expresado.

El tipo para a subasta se fija en la cantidad de 700 pesetas, no admitiéndose proposiciones que excedan de ese tipo.

El importe del remate será abonado por cuartas partes en los cinco primeros días de los meses de Noviembre, Enero, Marzo y Mayo.

Para tomar parte en la subasta se depositará previamente en la Depositaría municipal, en calidad de fianza provisional, la cantidad de 35 pesetas á que asciende el 5 por 100 del valor tipo del contrato, elevándose esta suma á la de 105 pesetas por el rematante en concepto de fianza definitiva.

Las licitaciones se harán en el transcurso de la media hora anterior á la fijación para la celebración del acto, por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados y papel de la clase once, dentro de los cuales se incluirá la cédula personal del licitador y resguardo de haber consignado la fianza previa, debiendo redactarse con arreglo al siguiente

Modelo

Don F. de T. y T....., vecino de ....., provincia de....., como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones con que se subasta el suministro de petróleo para el alumbrado público de esta villa y demás servicios anejos al mismo, según se consigna en el correspondiente pliego de condiciones, por el tiempo que media desde 1.° de Octubre próximo á 31 de Mayo siguiente, hace proposición por la cantidad de.... pssetas (por letra), acompañando á los efectos oportunos el resguardo de haber constituído en la Caja municipal el depósito provisional de 35 pesetas.

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia, advirtiendo que los gastos de inscrción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia serán de cuenta del rematante.

Espejo 29 de Agosto de 1905.— Francisco Gracia.

DOS TORRES

Núm. 2232

Don Antonio Blanco Murillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose ordenado por la superioridad se lleve á inmediato efecto la Real orden de 20 de Enero próximo pasado, que dispuso se procediera á la formación del Registro fiscal de edificios y solares, y estando también acordado por el Ayuntamiento y Junta pericial que sin demora se comiencen los trabajos respectivos al de este término, he creido oportuno, para evitar responsabilidades, hacer las siguientes advertencias:

1.ª El 28 del corriente mes empezará el reparto de relaciones juradas en el casco de la población, las cuales serán entregadas por los empleados del Ayuntamiento al propietario, administrador ó encargado de cada edificio ó solar, exigiéndole recibo.

2.ª Dichas hojas declaratorias deberán llenarse con el mayor esmero y claridad sin omitir detalle ni circunstancia de los que el impreso exige.

3.ª Habrá de procurarse también que los valores que en las declaraciones se consignen sean los verdaderos productos de las fincas, puesto que de otro modo se puede incurrir en responsabilidad por ocultación ó defraudación.

4.ª Cada edificio ó solar deberá ser objeto de una relación jurada, no pudiendo, por tanto, incluirse varias fincas en una misma hoja.

5.ª Transcurridos que sean quince días á contar del siguiente al de la entrega serán recojidas á domicilio, por los mismos empleados, las relaciones juradas, á menos que antes no las hayan entregado voluntariamente los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento, en donde se recibirán las que se lleven todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Dos Torres 26 de Agosto do 1905. —A. Blanco Murillo.

ALCARACEJOS

Núm. 2244

Don Sandalio Caballero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, en sesión ordinaria del día 27, el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año venidero de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde esta fecha, para que en dicho plazo pueda ser examinado por los vecinos y formular las observaciones que consideren convenientes.

Alcaracejos 30 de Agosto de 1905. —Sandalio Caballero.

Núm 2245

Hago saber: que fijadas definitivamente por esta Corporación de mi presidencia, en sesión del 27 del corriente, las cuentas municipales del ejercicio de 1904, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde la fecha, á los efectos y según se previene en el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Alcaracejos 30 de Agosto de 1905. —Sandalio Caballero.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2224

Lista definitiva de los Jurados del partido judicial de Hinojosa del Duque para el año próximo de 1906:

Cabezas de familia.

D. Antonio Aranda Molero
Antonio Aranda González
Francisco Antón Lázaro
Feliciano Barbero Aranda
Julián Barrero Polonio
Julián Barbancho Barea
Pablo Belagarda Lozano
Faustino Caballero Infante
Julián Caballero Peñas
Sebastián Delgado Molero
Cesáreo Díaz Ropero
Pedro Fernández Gil
Manuel Fernández Aranda
Pedro Fernández Villarreal
Antonio García Castillejo
Alejandro Gil Ropero
Vidal Gómez Conde
Pelagio Gil Pizarro
Francisco Gil Barquero
Gregorio Gòmez Navarro
Miguel Leal Morón
Eusebio Leal Moyano
Juan de Dios Leal Morafio
Felipe Moreno Aranda
Luís Navas Sánchez
Víctor Pozo Alvarado
Matías Pérez Penavente
Angel Revaliente Diaz
Felipe Romero Ropero
Elías Ramos González
Santiago Rubio Fernández
Pedro Revaliente Aranda
Gerónimo Armenta Montero
Matías Alonso Rivas
José Quintín Amor López
Francisco Bejarano Blanco
Miguel Ca'derón Calderón
Jaime Caballero Amor
Agustín Copé Calderón
José Miguel Copé Lumbreras
Rodrigo Calvo Frutos
Juan Manuel Copé Lumbreras
Francisco Delgado García
Juan Manuel Delgado Delgado
Antonio Fermín Delgado García
Enrique Fernández Castellano
Antonio García Medina
Gabriel García Gómez
Francisco García Castellano
Angel González Jurado
Diego Herrador Romero
Dionisio Helguera Valero
Joaquín Jurado Jurado
Pedro Medina Blanco
Francisco Medina Cid
Angel Murillo de la Cruz
Juan Manuel Medina Suarez
Joaquín Medina Suarez
Juan Manuel Molera Murillo
Santiago Medina García
José Pozo Leal
Vicente Perea Barbarroja
Pedro Perea Pineda
Pedro Pineda López
Ignacio Rodríguez Blázquez
Antonio Rubio Gimeno
Antonio Soto Delcar
Pedro Serena Jurado
José Suarez Molera
Julián Santos López
José Torrero Palomo
Ignacio Torrero Molera
Dionisio Trucio Gutiérrez
Francisco Vigara Regidor
Isidoro Aranda Caballero
Antonio Bejarano Sánchez
Julián Bejarano Ruiz
Patricio Barbancho Caballero
Francisco Paz Blanco Muñoz
Emilio Bejarano Pastor
Andrés Castillo Pérez

Ministerio de Cultura 2024

D. Pablo Campos Sánchez
Juan Caballero Romero
Norberto Daza Fernández
Florencio Fernández Torrico
Antonio Fernández Giménez
Sixto Gimènez Peña
Francisco Gómez Jurado
Leovigildo Jurado Bejarano
Gabino Jurado Tierno
Francisco Jurado Gómez
Manuel Leoncio Peña Cubel
Luis Peña Romero
José Romero Ruiz
Manuel Guillermo Romero Caballero
Pedro Romero Sánchez
Felipe Ruiz Ruiz
Antonio Sánchez Bejarano
Pablo Sánchez Murillo
Pedro Valverde Navajón
José María Alcántara Mora
Manuel Caballero López
Bernardo Cañuelo Moyano
Antonio Fernández Muñoz
Manuel Gómez Murillo
Félix González López
Toribio González López
Alfonso Lorenzo Linares Moreno
Antonio López Valverde
Santiago López Madueño
José Manuel Muñoz Galán
Manuel Medrano Galán
Felipe Moreno Puerto
Manuel Moreno Ramírez
José Madueño Medina
Alfonso Navarro López
José Piedrahita Díaz
Manuel Ramírez Caballero
Vicente Romero Muñoz
Manuel Rodríguez Puerto
Manuel Ruiz López
Martín Ruiz Medina
Manuel Risquez Sánchez
Dionisio Ruiz López
Marcos Ramírez Caballero
Juan Ramírez Delgado
Manuel Miguel Ruiz Linares
Miguel Sánchez Gómez
Manuel Sánchez Ruiz
José Troyano López
Antonio Valverde Pontes
Antonio Ropez Ruiz
Marcelino Fernández Gómez
Estanislao Toril Fernández
Alfonso Moreno Fernández
José Ruiz Toril
Juan Fernández Peralvo
Juan Fernández Muñoz
Julián Fernández González
Antonio Sánchez Caballero
Francisco Avila Durán
Fernando Cano Márquez
Juan Chaves Licedas
Pablo Díaz Ruiz
Rafael Chaves Licedas
Manuel Díaz Torrico
Estéban Moyano Luna
Manuel Plaza Zarza
Rafael Barrios Jurado

Capacidades.

D. Miguel Aparicio Pérez de Perea
Manuel Aparicio T'Seclaes
Juan Aranda García
Cipriano Agredano Moreno
Manuel Blanco Sánchez
Secundino Caballero Cano
Isidoro Caballero Rubio
Antonio Cerro Tena
Pedro Díaz Barea
Simeón Fernández Caballero
D. Juan Antonio Gómez Conde
José Gil Vizcaino
Braulio Gómez Peñas
Casimiro González Vizcaino
Francisco González Vizcaino
Juan García Fernández
Antonio López Fernández
Antonio Luque Barea
Juan Luna López
José Ortiz Luque
José Ortiz Torrico
Pedro Prados Moreno
Ramón Perea Benavente
Alfonso Pozo Alvarado
Pedro Romero Gómez
Alfonso Romero Perea
Antonio Ramírez González
Alfonso Sánchez Ramírez
Enrique Vigara Perea
Francisco Zamorano Gil
Mariano Blanco García
Juan Manuel Bejarano Blanco
Francisco Castellano Bejarano
Antonio Fernández Ledesma
Francisco Armenta Medina
Joaquín Juarez Cuadrado
Andrés Morillo Palomero
Valentín Sánchez Aparicio
Antonio Rubio Gimeno
Antonio Márquez Rodríguez
Eduardo Pérez del Rey
Francisco Calvo Frutos
Francisco Vigara Hidalgo
Andrés Caballero Amor
Manuel Moreno Perea
Luis Gallego Largo
Cándido Jurado Giménez
Alfonso Moyano Ruiz
Francisco Barro Gallego
Patricio Fernández Sánchez
Amador Gómez Alfaro
Antonio Jurado Delgado
Manuel López Madueño
Antonio López del Rey
Vicente López Ramírez
Juan López Sánchez
Manuel Madueño Medina
Miguel Navarro López
Manuel Lucio Ruiz López
Joaquín Ruiz López
Antonio Sánchez Gómez
Alejandro López Gómez
Gumersindo Palomero Corral
Sancho Sánchez y Sánchez
Manuel Valverde Peralvo
Antonio Delgado Moreno
Rafael Lira Montenegro
Manuel Peña Medina
Antonio Chaves Aranda
Nazario Chaves Expósito
José Leal Murillo
Tomás Muñoz Torres
José Romero Romero
Adriano Villarreal Bueno
Antonio Zarza Avila

Córdoba 31 de Julio de 1905.—El Secretario accidental, Máximo García Gil.—V.º B.º: El Presidente, Villanueva.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 2230

Don Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por el delito de hurto de cinco pares de babuchas, propias de Isaac Benarroz y Benarroz, Antonio Rosales Cañete, de diez y siete años de edad, natural y vecino de Córdoba, con domicilio en la Puerta de Sevilla, calle Enmedio, número once, soltero, jornalero, hijo de Rafael y Rafaela, siendo sus señas las siguientes: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color del rostro moreno, barba ninguna; tiene una cicatriz en la parte superior del lado derecho de la frente y una nube pequeña en el ojo izquierdo y viste á estilo del país, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en caso de ser habido sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Posadas á treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

PALMA DEL RIO

Núm. 2226

Don Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación hago saber: que en la madrugada de ayer le fué hurtado á José Carretero Escobar, de estos vecinos, del sitio Senda de la Rehierta, de esta mata y término, un mulo de pelo negro, alzada un metro cincuenta y tres centímetros, de ocho años de edad, raza española, herrado en la nalga derecha con el de la compañía «Fénix Agrícola.»

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresado mulo, el que, caso de ser habido, pondrán á disposición de este Juzgado, así como al autor de la sustracción, al que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, para que comparezca á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río á diez y siete de Agosto de mil novecientos cinco.—Ramón Topete.—Por mandado de su señoría, Andrés de Castro.

Núm. 2241

A las autoridades y agentes de la policía de la Nación hago saber: que en la noche del veintinueve de Julio último desapareció de las tierras de la finca denominada Quinta, de este término, un mulo pelo negro, rayano á la marca, cerrado, sin hierro y recientemente pelado el cuello y la cola, propiedad de Antonio Reinoso Millán, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de la expresada caballería, la que, caso de ser habida, pondrán á disposición de este Juzgado, así como al autor de la sustracción, al que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, para que comparezca á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río á treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco.—Ramón Topete.—Por mandado de su señoría: por mi compañero señor Castro, José Delgado.

Núm. 2242

A las autoridades y agentes de policía de la nación hago saber: que en la mañana de ayer desaparecieron de los terrenos del cortijo del Cabezo, de este término, una burra con nueve años, pelo rucio, alzada regular, hierro en la tabla derecha del pescuezo con las iniciales C. C.; otra burra con seis años, pelo rucio, más que mediana, con el mismo hierro y en el lomo manchas como quemaduras; un rucho con dos años, pelo rucio, alzada regular, sin hierro, y otro rucho con un año, pelo rucio, mediano, sin hierro, propias dichas caballerías de don Cristóbal Castro Luque, vecino de Espejo.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas caballerías, las que, caso de ser habidas, pondrán á disposición de este Juzgado, así como los autores de la sustracción, á los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, para que comparezcan á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río á treinta de Agosto de mil novecientos cinco.—Ramón Topete.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

LUCENA

Núm. 2237

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en el sumario que se instruye por disparo y lesiones inferidas á Alejandro García Jiménez, de estos vecinos, que le produjeron la muerte, se cita por la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, á un hombre desconocido que en la tarde del veinte y uno de los corrientes se encontraba en unos olivos en la cañada del Pastor, de este término, cerca del Cerrotardío, y que estuvo hablando con el interfecto Alejandro García Jiménez, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en la casa número tres de la calle Antonio Eulate, de esta ciudad, para recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ministerio de Cultura 2024

Lucena veinte y nueve de Agosto de mil novecientos cinco.—El actuario, Antonio F. de Burgos.

ESTEPA

Núm. 2288

Don Juan José Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los periódicos oficiales, se encarga á todas las autoridades, guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado, de dos ó tres fanegas de almendras que fueron sustraidas el diez y nueve del actual en los kilómetros del diez y seis al diez y ocho en el término de Gilena, línea férrea de La Roda á Osuna, procediendo á la detención de las personas en cuyo poder se encuentre dicho fruto, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Estepa á veinte y seis de Agosto de mil novecientos cinco.—Juan José Rueda.—José Peña.

CORDOBA

Núm. 2279

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por muerte casual de Antonio Moreno Pastor, ha mandado se cite á los hermanas de éste María, Luisa y Ana Moreno Pastor, que han vivido en Villaviciosa, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia: bajo apercibimiento de que si no comparecen le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba treinta de Agosto de mil novecientos cinco. El Escribano: Por mi compañero señor Montero, Teodomiro Fernández.

CASTUERA

Núm. 2285

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada hoy, ante mí, por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye por el delito de hurto de una cadena de reloj, ocurrido en la Majada del Negrito, término de Zalamea de la Serena, se cita al perjudicado que es un pajarero de Córdoba, cuyo nombre y apellidos, así como su actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Córdoba, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, á fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Castuera treinta de Agosto de mil novecientos cinco.—El oficial de Escribanía, Juan Míguez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2 36

Cédula de citación

El señor don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en causa número ciento cuarenta y uno de este año y Juzgado, que se tramita por mi Escribanía, sobre lesiones á Giné- Duarte López, de veinte y siete años, natural y vecino de Mojaca, ha acordado se cite á expresado lesionado, cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que en el término de ocho días siguientes al en que aparezca esta inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser reconocido por el forense; bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

Y con el fin de que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en Fuente Obejuna á veinte y nueve de Agosto de mil novecientos cinco.—El actuario, Andrés Angel.

ANDUJAR

Núm 2240

Don Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan se proceda á la busca de una burra grande, blanca, orejas gachas, edad cinco años, preñada, con una rosadura en una mano y descalza, hurtada en la noche del veinte y dos al veinte y tres del actual, encontrándose en un huertezuelo más allá del llano de la Huerta del Río, término de Marmolejo, propio de Gerónimo Miguel Expósito, de quien es también dicho animal, y de ser habida se pondrá á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Al mismo tiempo encargo también la busca y captura del autor ó autores del hecho, que, de ser habidos, se pondrán del mismo modo á disposición de este Juzgado, y como detenidos, en la cárcel de este partido.

Dado en Andújar á treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco. —Ramón Esteva.—Por su mandado: El actuario, Licenciado J. Pedro de Luna.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CÓRDOBA

Núm. 2243

SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 15 del actual, á la hora de las diez, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor, y su peso ha de ser el corriente de la de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplee en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 1.° de Septiembre de 1905. —El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 15 del actual, á la hora de las diez, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Esparto: de buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 1.° de Septiembre de 1905. —El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.° En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.° El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mism así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituído la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

DECLARACIONES
de alta y baja de industrial.

APENDICE
á los amillaramientos de rústica y urbana.

Libros é impresos
para Juzgados municipales.

RELACIONES
para el empadronamiento de Jurados.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

JUSTIFICANTES
de revista.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

Imp. del *Diario de Córdoba*.

Ministerio de Cultura 2024